NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A TENEDURÍA DEL ART. 28 DEL REGLAMENTO UE 2016/679

entre

El **encargado del tratamiento de datos** (según el contrato celebrado)

y

K-SPORT WORLD S.R.L., con domicilio social en via Annibale Mengoli, n.º 23, 61122 Pesaro (PU), en la persona de su representante legal Alberto Guidotti, provisto de los poderes necesarios («K-Sport» o «Encargado»)

y en lo sucesivo denominados conjuntamente las «Partes».

Considerando que:

a) las Partes han suscrito un contrato de servicios y/o venta de *hardware* y concesión de licencia (los «Servicios») que regula las modalidades de prestación de los Servicios por parte de K-Sport al Titular («Contrato»);

b) a los efectos de la ejecución del Contrato, K-Sport tratará, en calidad de Encargado del tratamiento por cuenta del Titular, los datos personales tal y como se definen en el art. 4 del Reglamento UE 2016/679 («RGPD»), constituidos por datos comunes

c) las Partes, mediante el presente acuerdo, de conformidad con el art. 28 del RGPD, pretenden especificar sus respectivas obligaciones en virtud de la normativa aplicable al tratamiento de datos personales y, en particular, del RGPD.

1. Definiciones

1.1. Los términos con inicial mayúscula, salvo que se definan de otro modo, tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de prestación de servicios celebrado entre las Partes o en el RGPD.

2. Nombramiento del encargado

2.1. Mediante la firma del presente documento, el Titular del tratamiento nombra a K-Sport como Encargado, de conformidad con el art. 28 del RGPD, con la tarea de llevar a cabo las operaciones de tratamiento de los Datos Personales de los que entra en posesión, o a los que tiene acceso, en razón de la ejecución del Contrato y de la prestación de cualquier servicio accesorio al mismo en calidad de Encargado del Tratamiento.

2.2. El encargado, con la firma del presente documento, acepta todos los términos indicados a continuación, confirma el conocimiento directo y profundo de las obligaciones que asume en relación con la normativa vigente y se compromete a

proceder al tratamiento de los datos personales siguiendo las instrucciones recibidas del encargado a través del presente nombramiento y/o las instrucciones adicionales que puedan darse por escrito durante el desarrollo de las actividades prestadas en favor del encargado.

2.3. Las Partes acuerdan que la tarea de llevar a cabo las operaciones de Tratamiento de Datos Personales se confía al Encargado, teniendo en cuenta también que este ofrece garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas, de modo que el tratamiento cumpla los requisitos exigidos por la Normativa y garantice la protección de los derechos del Interesado. El Titular reconoce y declara haber evaluado dichas garantías antes de la celebración del Contrato y haberlas considerado suficientes.

3. Obligaciones del Encargado

3.1. El Encargado tratará los Datos Personales exclusivamente de acuerdo con las disposiciones del presente documento y/o en base al Contrato suscrito entre las Partes y de acuerdo con las instrucciones adicionales por escrito impartidas por el Titular.

3.2. El Encargado tratará los Datos exclusivamente y de forma limitada para los fines y según las modalidades acordadas, de conformidad con las indicaciones del Titular.

3.3. El Encargado tratará los Datos Personales preferiblemente en servidores ubicados dentro del Espacio Económico Europeo. El Titular reconoce en cualquier caso que el tratamiento de los datos personales por parte del Encargado puede implicar, requerir o suponer transferencias internacionales de datos personales, incluso a terceros países, en particular a sujetos que actúan como subencargados del tratamiento por cuenta del Encargado, incluidas las empresas afiliadas al Encargado. El Titular autoriza desde este momento al Encargado a realizar dichas transferencias internacionales de conformidad con el Capítulo V del RGPD.

3.4. El Encargado comunicará al Titular, sin demora, salvo en los casos en que lo prohíba la ley: (i) cualquier cambio que le impida el cumplimiento exacto de las obligaciones asumidas con el presente nombramiento, (ii) cualquier cambio significativo que comprometa la funcionalidad/características de las actividades contempladas en el Contrato con consecuencias en el Tratamiento de Datos Personales. Dicha comunicación no eximirá al Encargado de las obligaciones asumidas con la firma del Contrato.

3.5. A petición del Titular, el Encargado pondrá a disposición sin demora todos los Datos Personales que obren en su poder en el formato razonablemente solicitado por el Titular, sin costes adicionales para este último.

3.6. El Encargado deberá identificar y designar a las personas autorizadas para llevar a cabo operaciones de Tratamiento de Datos Personales, identificando el ámbito de autorización permitido de conformidad con el artículo 29 del RGPD y proporcionando la formación pertinente en materia de privacidad.

3.7. El Encargado se compromete a garantizar al Titular el acceso a la documentación relativa a los tratamientos realizados en su nombre, con el fin de poder llevar a cabo controles sobre la actividad realizada y poner a disposición del Titular la documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el Titular y para permitir las auditorías y verificaciones que serán realizadas por el Titular o sus encargados.

4. Naturaleza, finalidad del tratamiento y conservación de los datos personales

4.1. El tratamiento debe ser realizado por el encargado en ejecución del contrato y para los fines relacionados con el mismo, así como durante el tiempo estrictamente necesario para la consecución de dichos fines, que en ningún caso podrá ser superior a 10 años desde la celebración del contrato.

5. Utilización de subencargados del tratamiento

5.1. El Titular consiente desde este momento que el Encargado pueda recurrir a terceros como subencargados del tratamiento en la ejecución del Contrato, previa comunicación al Titular de cualquier modificación prevista relativa a la incorporación o sustitución de otros encargados del tratamiento indicados en el Anexo A, dando así al Titular la posibilidad de oponerse. En cualquier caso, el encargado del tratamiento recurrirá a subencargados que ofrezcan garantías suficientes sobre la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para que el tratamiento cumpla los requisitos del RGPD e impondrá a dichos subencargados las mismas obligaciones que incumben al encargado del tratamiento en virtud del artículo 28 del RGPD. Si el subencargado no cumple con sus obligaciones en materia de protección de datos, el encargado seguirá siendo plenamente encargado ante el encargado del tratamiento del cumplimiento de las obligaciones previstas por parte de su subencargado.

6. Medidas técnicas y organizativas de seguridad

6.1. El encargado del tratamiento adoptará las medidas técnicas y organizativas adecuadas de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

6.2. El Encargado, teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos como consecuencia de los avances técnicos y tecnológicos, la naturaleza de los Datos Personales y las características de las operaciones de Tratamiento, así como los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, aplicará medidas técnicas y

organizativas adecuadas y deberá garantizar que las medidas de seguridad diseñadas e implementadas sean capaces de reducir el riesgo de daños voluntarios o accidentales, pérdida de datos, accesos no autorizados a los datos, tratamientos no autorizados o tratamientos no conformes con los fines previstos en el Contrato.

6.3. En particular, el Encargado se compromete a:

a) adoptar todas las medidas previstas en el artículo 32 del RGPD para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales, teniendo en cuenta lo exigido por la Normativa;
b) crear y mantener el registro de las actividades de tratamiento de conformidad con el artículo 30 del RGPD;
c) comunicar al Titular el nombre y los datos de contacto de su eventual encargado de la protección de datos (RPD/DPO) designado de conformidad con los artículos 37 y siguientes del RGPD;
d) asistir al Encargado, en relación con los Datos Personales objeto de tratamiento, para garantizar, cuando proceda, el cumplimiento de las obligaciones relativas a:
    - la seguridad del tratamiento;
    - la notificación de una violación de los datos personales a la autoridad de control, de conformidad con el artículo 33 del RGPD;
    - la comunicación de una violación de los datos personales al interesado, de conformidad con el artículo 34 del RGPD;
    - la evaluación del impacto sobre la protección de los datos personales de conformidad con el artículo 35 del RGPD;
    - la consulta previa de conformidad con el artículo 36 del RGPD.

6.4. El Encargado, también en nombre del Titular, comprueba, verifica y evalúa periódicamente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas de seguridad adoptadas de conformidad con lo anterior. A petición por escrito del Titular, el Encargado pone a su disposición toda la información necesaria, incluidas las medidas mencionadas anteriormente y sus resultados, para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento, y permite las actividades de revisión e inspección al Titular y/o a sus representantes. Al evaluar el nivel adecuado de seguridad, el Encargado del tratamiento deberá tener en cuenta los riesgos que presenta el tratamiento, que pueden derivarse, en particular, de la destrucción, pérdida, modificación, divulgación no autorizada o acceso, accidental o ilegal, de los Datos Personales.

7. Conservación, supresión y devolución de los Datos Personales

7.1. El Encargado deberá garantizar que los Datos Personales se archiven de conformidad con la Normativa y con las indicaciones proporcionadas por el Titular.

7.2. El Encargado deberá conservar los Datos Personales de acuerdo con los términos legales o en relación con la duración del contrato y las posibles indicaciones recibidas del Titular, incluso a través de sus encargados. En cualquier caso, el Encargado no conservará los datos personales más de 10 años después de la finalización de la relación contractual.

7.3. A petición del Titular o tras la expiración del plazo de archivo indicado por el propio Titular, o al vencimiento del plazo de archivo superior previsto por la normativa aplicable, el Encargado deberá, sin demora:

a) devolver al Titular, también a través de sus encargados, todos los Datos Personales que obren en su poder, sin conservar copias de los mismos;
b) borrar de forma permanente todos los Datos Personales de sus sistemas y cualquier posible copia en soporte duradero de los mismos;
c) garantizar la supresión y eliminación de todos los Datos Personales de sus sistemas.

8. Obligaciones de comunicación de la violación de la seguridad (Data Breach)

8.1. El Encargado deberá comunicar sin demora al Titular la ocurrencia de una violación de los Datos Personales («Violación») a la dirección de correo electrónico específicamente indicada en el presente nombramiento, en relación con la prestación de los servicios. En cualquier caso, el envío de la comunicación mencionada anteriormente no podrá efectuarse más de 24 horas después de que el Encargado haya tenido conocimiento de la Violación.

8.2. En la comunicación se deberá especificar, como mínimo:

a) la hora, la fecha y el lugar en que se produjo la Violación y una descripción detallada de su naturaleza, prestando especial atención a los Datos Personales afectados y/o comprometidos;
b) las categorías y el número (aproximado, si procede) de los datos personales afectados;
c) una evaluación de las posibles consecuencias de la Violación de la Seguridad de los Datos Personales;
d) las medidas adoptadas o cuya adopción se propone para mitigar las consecuencias de la Violación de la Seguridad;
e) los datos de contacto del encargado de la protección de datos personales.

8.3. Cuando se produzca una violación, el encargado también deberá:

a) proporcionar sin demora toda la información y la asistencia que el encargado del tratamiento solicite razonablemente, con el fin de cumplir las obligaciones que le incumben en materia de violaciones, de conformidad con las distintas normativas

aplicables (incluida la normativa, por ejemplo, en las notificaciones a la Autoridad Garante para la Protección de Datos Personales y a la Agencia Nacional de Ciberseguridad);

b) proporcionar al Encargado del tratamiento cualquier información adicional relacionada con la Violación de la Seguridad que pueda estar disponible para el Encargado del tratamiento después de la comunicación inicial;

c) no informar a terceros sobre dicha Violación de la Seguridad sin el consentimiento previo por escrito del Titular, salvo que esté obligado por ley. En caso de que el Encargado esté obligado por la ley aplicable, obtener el consentimiento previo e e por escrito del Titular sobre el contenido de dicha comunicación con el fin de minimizar cualquier impacto negativo;

d) si así lo solicita el Titular, realizar un análisis de las causas de la Violación de la Seguridad e informarles rápidamente de los resultados correspondientes;

e) determinar si la Violación puede repetirse y si la que se ha producido es permanente;

f) adoptar medidas inmediatas para evitar que la Violación se repita.

8.4. A menos que lo permita el presente nombramiento o el Contrato, el Encargado no facilitará ningún Dato Personal a las autoridades públicas o a las autoridades de supervisión/regulación ni a ningún otro tercero, salvo en los casos en que ello sea una obligación del Encargado en virtud de disposiciones legales imperativas.

9. Solicitudes de los interesados

9.1. Teniendo en cuenta la naturaleza del Tratamiento, el Encargado se compromete a asistir y apoyar al Titular con medidas técnicas y organizativas adecuadas, en la medida de lo posible, con el fin de cumplir con la obligación del Titular de responder a las solicitudes para el ejercicio de los derechos del Interesado (en los ámbitos y en el contexto de la función desempeñada y en la que opera el Encargado) en el cumplimiento de los plazos previstos en el art. 12 del RGPD.

9.2. En particular, si el Encargado recibe solicitudes de los interesados para el ejercicio de sus derechos, deberá:

a) comunicarlo por escrito sin demora al Encargado, solicitando confirmación de recepción y adjuntando copia de las solicitudes recibidas;

b) coordinarse, cuando sea necesario y en la medida de sus competencias, con las funciones empresariales designadas por el encargado del tratamiento para gestionar las relaciones con los interesados.

10. Aceptación del nombramiento

10.1. Con la firma del Contrato, de conformidad con el artículo 28 del RGPD, K-SPORT WORLD S.R.L. acepta su nombramiento como Encargado del tratamiento de Datos

Personales. El Encargado conoce las obligaciones previstas en el RGPD y deberá cumplir, en el desempeño de las actividades que se le asignen, las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente documento.

El presente nombramiento tendrá una duración hasta la rescisión, por cualquier motivo, del Contrato suscrito entre las Partes.

Fecha	Versión
14 de octubre de 2025	1.0